

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIA, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription prices for Madrid, provinces, and abroad. Columns include location and price per month or quarter.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Excmo. Sr. Ministro de Estado, producto líquido de pesetas 1.519'05 (deducido 1'87 por timbre), valor al cambio de 48'05 de libras esterlinas 60'16'6, importe de una letra sobre Londres, remitida por el Cónsul de España en Boston, como producto de la suscripción abierta en aquel Consulado. 1.517'18

El Sr. Ordenador de pagos del Ministerio de Estado, pesetas 2.642'50, remitidas por el Cónsul de España en Bayona, producto de la suscripción en dicho punto; y deducido 3'75 de timbre, queda líquido. 2.638'75

Sr. Ordenador de pagos del Ministerio de Estado, libras esterlinas 63'64, remitidas por la Legacion de España en Rio Janeiro, resultado de la suscripción en dicho punto y Viceconsulado, que alcambio de 48'35, son pesetas 1.874'15; deducido 8'45 de comision y cobranza del Agente, queda líquido, según relación, núm. 7. 1.865'70

Legacion de España en Rio Janeiro.

Table listing names and amounts for the subscription, including El Ministro de S. M., D. Luis de Potestad, D. Daniel Talvas, etc.

Table listing names and amounts for the subscription, including D. José Bandeira de Mello, D. Santiago Gonzalez, D. J. R. Pereira, etc.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 17 de Mayo de 1877 D. Antonio Pascual y Gomez denunció ante el Juzgado de primera instancia el hecho de que Donato Oliver y otros se constituyeron en la dehesa llamada de Galiana, de la propiedad de D. Celestino Barrera y Linaño, que el denunciante lleva en arrendamiento, y en la parte más baja de la expresada dehesa, fuera del cauce natural del rio Guadiana, en donde se cria espadilla, cañizo y otras brozas, se pusieron a segarlas, siendo necesario impetrar el auxilio de la Guardia civil para que abandonaran la siega de dichas brozas:

Que no obstante esta intimacion á los expresados sujetos, hecha por la Autoridad representada por la Guardia civil, no desistieron aquellos de su propósito y volvieron nuevamente á su obra en el dia 14 de aquel mismo mes, teniendo el denunciante que pedir auxilio al Gobernador de la provincia, quien se lo prestó por medio de un Subinspector de Orden público y tres agentes más, que se personaron en el sitio donde se encontraban los denunciados, ordenándoles que no siguieran adelante en la siega de la espadilla, como así en efecto lo verificaron:

Que á pesar de tales advertencias, en los dias 15 y 16 de aquel mismo mes volvieron nuevamente los referidos sujetos á segar la espadilla en la indicada dehesa de Galiana, y llevándosela en una barca propiedad de Oliver á otra dehesa propiedad del Marqués de Casa Triviño. Este hecho cuando menos, en concepto del denunciante, constituia el delito de hurto, por lo cual rogaba al Juzgado se constituyera en dicha dehesa de Galiana con objeto de impedir este abuso y evitar así conflictos que no podian menos de surgir:

Que constituido en efecto el Juzgado en la expresada dehesa de Galiana y encontrando en ella á los sujetos denunciados, mandó depositar la espadilla que habian segado, volviéndose el Juzgado á la capital con los autores del hecho denunciado:

Que seguido el procedimiento criminal, y declarados procesados el Donato Oliver y otros, estos acudieron al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, toda vez que el hecho por que se les persigue se habia ejecutado en terreno de dominio público:

Que estimada la anterior pretension, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento de inhibicion, fundándose: en que con arreglo á la ley de Aguas se entiende por cauce de un rio el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias, correspondiendo aquel al dominio público; en que por circular de aquel Gobierno de provincia se declaran con arreglo á la ley de Aguas del dominio público los cauces ó álveos de los rios, y por consiguiente de aprovechamiento comun los productos forestales y la pesca que de ellos se extraiga, sin que al segar los procesados la espadilla en el sitio de la Alcántarilla y dentro del terreno que ocupa el cauce del rio Guadiana, lejos de cometer un delito, han usado de un derecho reconocido y sancionado por las leyes vigentes; en que al acordar el Juzgado la instruccion de diligencias para procesar al Donato Oliver y otros por el supuesto delito de sustraccion de productos de propiedad particular, parte del supuesto de que esta tenga tal carácter, é infringe las disposiciones de la ley de Aguas en su art. 275 y concordantes; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 70 y 72 de la ley de Aguas y el 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la circular del Gobierno de provincia no declara más que lo que la ley de Aguas determina, y por lo tanto no tiene más fuerza que la misma ley; en que esta respeta los derechos adquiridos con anterioridad á su publicacion, y la circular no adopta medida alguna de policia de aguas públicas, ni concede más aprovechamiento que los que puede otorgar la Administracion dentro del circulo de sus atribuciones; que teniendo el hecho que se persigue los caracteres de delito de hurto, al Juzgado y no á la Administracion corresponde conocer de él; y por último, que el Juzgado tiene y adquirirá cuantos antecedentes crea necesarios para el esclarecimiento y definicion del hecho, y no hay cuestion alguna previa de la cual dependa el fallo que en la causa ha de recaer:

Que pedido por el Gobernador informe al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, lo evacuó en sentido de que los terrenos donde se cria la espadilla son y no pueden ménos de ser de dominio público, puesto que dicha planta no puede desarrollarse sin que se encuentren sus raíces completamente bañadas por las aguas en la casi totalidad del año, y es de todo punto evidente que esta condicion no puede llenarse sin que los indicados terrenos estén sobradamente recubiertos por las aguas en las avenidas ordinarias:

Que en su virtud, y de acuerdo con la Comision provincial, el Gobernador insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que en su artículo 32 expresa que el álveo ó cauce natural de un rio ó arroyo es el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias:

Visto el núm. 2.º, art. 34, de la misma ley, según el cual son de dominio público los álveos ó cauces naturales de los rios en la extension que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias:

Visto el art. 226 de la propia ley, que determina que la policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estarán á cargo de la Administracion, y la ejercerá el Ministerio de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen uso y aprovechamiento de aquellas:

Visto el núm. 1.º, art. 54, del reglamento de 25 de Se-

tiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto trae origen de la causa criminal instruida contra Donato Oliver y otros, á quienes se persigue por haber segado espadilla dentro del cauce del rio Guadiana, constando segun el informe del Ingeniero Jefe de la provincia que dicha planta se cria en sitios bañados por las aguas en las crecidas ordinarias del rio, y por lo tanto en terrenos de dominio público:

2.º Que los cauces ó álveos de los rios pertenecen por regla general al dominio público, salvo cuando existiera sobre una parte de los mismos cauces ó márgenes algun derecho legalmente constituido en favor de particulares, lo cual no sólo no se ha acreditado en el presente caso, sino que, ántes bien, resulta que por circular de 21 de Julio de 1873 han sido declarados como de aprovechamiento comun los productos forestales del Guadiana; de donde há lugar á deducir que corresponde á la Administracion resolver previamente si los denunciados por el querellante se extralimitaron ó no de los términos de la concesion otorgada en la referida circular respecto á los aprovechamientos de que se trata; y

3.º Que mientras no recaiga resolucion administrativa sobre la indicada cuestion previa, de la cual puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia, ha podido suscitarse por el Gobernador el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, en la que, haciendo uso de las facultades que le concede el párrafo segundo del artículo 2.º del Código, propone que la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Aquilino Rico y Consuegra en causa por el delito de falsificacion de documento público, se conmuté por la de dos años de destierro: Considerando que no tuvo el reo ánimo de lucrarse ni hubo perjuicio de tercero, y por consiguiente que de la rigbrosa aplicacion de las prescripciones del Código, en este caso resulta notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado Aquilino Rico y Consuegra, por la de dos años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Teresa Anglés, pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Abelló de la pena de 12 años y un día de extrañamiento en que se conmutó la pena de 15 de reclusion que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo ha prestado grandes servicios como cabo de somatenes, le perdona la madre del interfecto, que es la parte agraviada, ha observado siempre una conducta ejemplar, y, segun se desprende del informe de la Sala sentenciadora, las circunstancias en que se instruyó la causa debieron privarle de los medios de defensa que quizá, oportunamente empleados, hubieran podido demostrar su inocencia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Abelló de la pena de 12 años y un día de extrañamiento en que se conmutó la de 15 de reclusion á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Capitan de navío de primera clase de la Armada al Capitan de navío D. Diego Mendez Casariego.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Duran y Lira.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Luis Garrido y Fernandez, que con la de cuarta desempeña igual destino en la de Búrgos.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Búrgos, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Federico Saavedra, que con la de Jefe de Negociado de primera clase desempeña igual destino en la de Leon.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general por no conformarse la Casa Regatillo y Compañía, de Santander, con el pago de los derechos de regalía que le exigió la Aduana de aquella ciudad aplicando la partida 10 de la tarifa especial aprobada por la Regencia del Reino en 18 de Octubre de 1870 á unos tabacos procedentes de la Habana, que presentó al despacho con declaracion núm. 1.470/78, á pagar por la partida 3.ª de la misma tarifa, que corresponde á los cigarros puros envasados en cajitas, producto y procedentes de Cuba y Puerto-Rico:

Resultando que el motivo de la exaccion del mayor derecho que la indicada partida 10 señala para el tabaco extranjero elaborado de cualquier procedencia, es el no haberse justificado el origen de la mercancia en la forma que establece el art. 317 de las Ordenanzas, ó sea con certificacion expedida por la Aduana del punto de procedencia; por lo que, y siguiendo la práctica observada en casos análogos, se concedió al interesado un plazo para hacer dicha justificacion; y vencido, se le otorgó otro plazo, durante el cual no se presentó tampoco la certificacion necesaria para aforar los tabacos como producto y procedentes de Cuba:

Considerando que las dos pólizas de embarque referentes á tabacos comprendidos en la declaracion núm. 1.470, tienen las mismas diligencias para autorizar la exportacion, existiendo la sola diferencia de que el empleado que hizo el reconocimiento certifió en una que el tabaco era del país, mientras que en la otra, á que se contrae el expediente, estampó simplemente el *Reconocido*, aunque dando, sin duda, igual valor á ambas diligencias; por lo que sería injusto exigir al consignatario responsabilidad por una omision que no pudo evitar; con tanta más razón, cuanto que constando en ambas pólizas satisfechos los derechos de exportacion y de subsidio, está demostrado plenamente que el tabaco es originario de la isla de Cuba, y puede por tanto accederse á la bonificacion que pide el interesado:

Considerando que con los plazos que se vienen concediendo para justificar el origen de los tabacos procedentes de nuestras provincias de Ultramar, cuando se presentan sin este requisito, resulta que los introductores contravienen impunemente lo dispuesto en el art. 317 de las Ordenanzas, que preceptúa se haga aquella justificacion en el acto del despacho;

Y considerando que es conveniente establecer una penalidad para estos casos, evitando á la vez la exaccion de los derechos señalados al tabaco extranjero para el que real y verdaderamente sea de las provincias españolas de Ultramar, y se importe prescindiendo de la sencilla formalidad que previene la legislacion de Aduanas vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que por equidad se adeuden los tabacos despachados con la declaracion núm. 1.470/78 de la Aduana de Santander, por la partida 3.ª de la tarifa especial, como producto y procedentes de Cuba; y que en lo sucesivo se imponga una multa del 5 por 100 de los derechos exigibles, segun la misma tarifa, á los tabacos que, producto y procedentes de las provincias españolas de Ultramar, se presenten al adeudo sin justificar su origen al tiempo del despacho, como está mandado en el art. 317 de las Ordenanzas; entendiéndose que para que dicha penalidad se aplique es preciso que el reconocimiento ofrezca completa seguridad en cuanto á la produccion del tabaco en aquellas provincias, pues de otro modo se seguirán las reglas generales establecidas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados, en sesion del día 12 del actual, que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lucena, provincia de Castellon:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 9 de Mayo próximo se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Lucena, provincia de Castellon.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito italiano D. Fernando Vicente Carlos Blanc-Duquesnay y Campbell la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Secretaría general.

Ante este Consejo de Estado penden autos á instancia del Ayuntamiento de esta capital contra la Administracion general del Estado sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 17 de Noviembre de 1877, por la que se declaró improcedente la exaccion del impuesto de 8 pesetas en cada 1.000 kilogramos de carbon mineral que se introduce para la industria, acordado por la Junta municipal, y hallándose interesados en la resolucion de los mismos los industriales de esta Corte, que utilizan dicho carbon, la Seccion de lo Contencioso ha dispuesto que sean citados y emplazados por medio del presente, para que en el término de 30 dias comparezcan si les conviene por medio de Abogado á usar de su derecho.

Madrid 6 de Abril de 1880.—Pedro de Madrazo.

Ignorándose el paradero de Jerónimo Peña, Julian Navarro, Francisco Torres y el de los herederos de Natalia Martínez, Luciano Navarro Lopez, Dolores Rus Henares, Gregorio Robles Arroyo, José Rodríguez Rodríguez, Pedro Fernandez, Jesús Espinosa Rios, Santos Moreno Muñoz, María Francisca Vico y Parra, Carolina Rodríguez y Rodríguez, Justo Espinosa Rios, Vicente Navarro Lisalde, Ginés Fernandez Martínez, Evaristo Martínez Millán, Ramon Gabaldon Martínez, Manuel Codina y Cabo, Francisco de Paula Ruiz y Ruiz, Manuel Munera, Manuel Rodriguez Mayor y Claudio de los Rios, vecinos que fueron de Benatal, de la provincia de Jaen, en un pleito que en union de otros vecinos del propio pueblo promovieron contra la Administracion del Estado sobre revocacion ó subsistencia de la orden de la Regencia de 20 de Octubre de 1869, que denegó la legitimacion administrativa de roturaciones arbitrarias practicadas en las dehesas Hontanares y Otuño, del término del mencionado pueblo, la Seccion de lo Contencioso ha acordado en providencia del día 30 de Marzo del corriente año que se les cite y emplace por medio del presente para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaen, comparezcan ante este Consejo por medio de Abogado de los del mismo á usar de su derecho; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que dice: «No compareciendo un litigante en virtud del emplazamiento, ó no contestando á la demanda, el proceso será sentenciado en rebeldía si se le acusare su adversario.» Madrid 6 de Abril de 1880.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se ha de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Lérida, partido judicial del mismo nombre, por haberse declarado renunciante á D. Ramon Codina.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA. Madrid 12 de Abril de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Málaga dice á este Ministerio en telegrama del 10 del actual lo siguiente: «Patron escapavía Pronto telegrafía desde Estepona haber apresado una barquilla con cargamento, al parecer tabaco.» Madrid 12 de Abril de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

El Comandante de la division de guarda-costas de Algeciras dice á este Ministerio en telegrama del 10: «Barquilla del ponton apresó anoche en arrecife Punta Carneiro un bote con 180 kilogramos tabaco, sin reos.» Madrid 12 de Abril de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen el día 15 del actual, de diez á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de creaciones, capitalizaciones y otros conceptos, correspondientes á las facturas que se expresan á continuación:

CREACIONES.

Inscripciones de renta vitalicia, factura núm. 494.601.

CAPITALIZACIONES.

De acciones de carreteras, factura núm. 273.

CONVERSIONES.

En renta perpétua al 3 por 100 interior.

Procedentes de deudas antiguas, facturas números 739, 804, 805, 1.394, 1.395, 2.353, 2.950, 43.767 y 48.641.

Idem de inscripciones, facturas números 13.188, 13.653, 13.737, 13.786, 13.787, 13.801, 13.802, 13.818 y 13.839.

De residuos del 3 por 100 exterior, factura núm. 43.731.

En Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.

De residuos del 2 por 100 exterior, facturas números 1.664, 1.697 á 1.699, 1.706 y 1.723.

RENOVACIONES.

De obligaciones por ferro-carriles, facturas números 8.070 al 8.073.

De renta perpétua interior, emision de 1870, facturas números 4.674 al 4.800.

De bonos del Tesoro, primera serie, facturas números 1.294 al 1.372.

También se entregarán en el expresado día y horas los valores detallados en la GACETA DE MADRID de 7 del actual, que no hayan sido recogidos oportunamente.

Madrid 13 de Abril de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.226 á 2.233 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.850 á 1.862 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.344 á 1.360 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.232 á 1.251 de idem.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.110 á 2.131 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.896 á 1.923 de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.665 á 1.671 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.346 á 1.354 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.100 á 1.107 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 918 á 927 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.676 á 1.687 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.492 á 1.505 de id.

Amortizable al 2 por 100 interior.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 53 de señalamiento.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 57 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 245 y 246 de idem.

Primer semestre de 1879, carpetas números 249 á 251 de id.

Resguardos al portador depositados.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 121 de señalamiento.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 407 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 389 de id.

Obras públicas.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 84 de señalamiento.

Carreteras de Julio.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 22 de señalamiento.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1879, carpetas números 76 y 77 de señalamiento.

Carreteras de Marzo.

Vencimiento de 1.º de Abril de 1879, carpeta núm. 5 de señalamiento.

Bonos del Tesoro.

Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 261 de señalamiento.

Segundo trimestre de 1879, carpetas números 259 y 260 de id.

Tercer trimestre de 1879, carpetas números 261 y 262 de id.

Banco y Tesoro interior.

Tercer trimestre de 1879, carpeta núm. 89 de señalamiento.

Siendo todas estas carpetas las últimas presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 13 de Abril de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.701.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Plas. Cs.
491779	Ayuntamiento de Cas-luera	Julio 1870.	6.090.68
191780	Idem de id.	Setiembre id.	4.626.80
191781	Idem de id.	Octubre id.	6.691.80
191782	Idem de id.	Noviembre id.	468.71
191783	Idem de id.	Diciembre id.	40.36
191784	Idem de Hornachos	Abril 1879.	2.054.55
191785	Idem de id.	Mayo id.	2.217.20
191786	Idem de id.	Julio id.	580.85
191787	Idem de Malpartida	Mayo id.	48.16
191788	Idem de Manchita	Agosto id.	468.72
191789	Idem de id.	Setiembre id.	960.32
191790	Idem de Medina de las Torres	Idem id.	40
191791	Idem de Oliva de Mérida	Idem 1878.	3.699.17
191792	Idem de Puebla de la Reina	Abril 1879.	362.01
191793	Idem de id.	Mayo id.	62.67
191794	Idem de id.	Julio id.	458.95
191795	Idem de Reina	Mayo id.	7.20
191796	Idem de id.	Agosto id.	10.62
191797	Idem de Retamal	Abril id.	1.200.40
191798	Idem de Rivera del Fresno	Idem id.	1.220.36
191799	Idem de id.	Mayo id.	211.28
191800	Idem de id.	Julio id.	535.85
191801	Idem de Usagre	Setiembre id.	4.806.08
191802	Idem de Villar del Rey	Abril 1878.	46.23
191803	Idem de Zabinos	Julio 1879.	8.426.72
191804	Idem de Zalamea	Idem id.	413.04
191805	Idem de id.	Agosto id.	746.70

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cnts.
PROVINCIA DE BURGOS.			
491806	Ayuntamiento de Aranda de Duero	Marzo 1874.	64.56
491807	Idem de id.	Diciembre id.	423.40
491808	Idem de id.	Abril 1875.	7.206
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
491809	Ayuntamiento de Vi-Manueva de Córdoba	Agosto 1870.	40
491810	Idem de id.	Setiembre id.	20
491811	Idem de id.	Octubre id.	86.60
491812	Idem de id.	Enero 1871.	44
491813	Idem de id.	Idem id.	102
491814	Idem de id.	Agosto id.	48.60
491815	Idem de id.	Setiembre id.	60
491816	Idem de id.	Octubre id.	44
491817	Idem de id.	Noviembre id.	102
491818	Idem de id.	Diciembre id.	38
491819	Idem de id.	Enero 1872.	32.20
491820	Idem de id.	Idem id.	102
491821	Idem de id.	Idem 1874.	28
491822	Idem de id.	Febrero id.	28
491823	Idem de id.	Idem id.	28
PROVINCIA DE MADRID.			
491824	Ayuntamiento de Ca-nencia	Agosto 1870.	1.326.40
491825	Idem de id.	Octubre id.	64.20
491826	Idem de id.	Noviembre id.	1.865.70
491827	Idem de Colmenar de Oreja	Agosto 1871.	1.632
491828	Idem de la Olmeda de la Cebolla	Octubre 1870.	1.240.42
491829	Idem de Madrid	Idem id.	19.594.17
491830	Idem de Villamanta	Agosto id.	171
491831	Idem de id.	Setiembre id.	319.31
PROVINCIA DE MURCIA.			
491832	Ayuntamiento de Alhama	Noviembre 1870.	24.94
491833	Idem de Cartagena	Marzo 1872.	5.577.97
491834	Idem de San Javier	Abril id.	620
PROVINCIA DE PALENCIA.			
491835	Ayuntamiento de Abia de las Torres	Setiembre 1870.	473
491836	Idem de id.	Octubre id.	1.122
491837	Idem de id.	Marzo 1871.	124.40
491838	Idem de id.	Abril id.	72.20
491839	Idem de id.	Julio id.	320.60
491840	Idem de id.	Marzo 1872.	72.20
491841	Idem de id.	Abril id.	124.40
491842	Idem de id.	Diciembre id.	535.20
491843	Idem de id.	Marzo 1873.	196.60
491844	Idem de id.	Mayo id.	147.60
491845	Idem de id.	Diciembre id.	161.20
491846	Idem de id.	Enero 1874.	240
491847	Idem de id.	Febrero id.	452.80
491848	Idem de id.	Marzo id.	124.40
491849	Idem de id.	Junio id.	1.147.60
491850	Idem de id.	Setiembre id.	1.332.20
491851	Idem de id.	Noviembre id.	1.092.60
491852	Idem de id.	Diciembre id.	5.244.74
491853	Idem de id.	Marzo 1875.	424.80
491854	Idem de id.	Febrero 1876.	364.20
491855	Idem de Baños de Cer-rato	Diciembre 1870.	220
491856	Idem de id.	Junio 1871.	80
491857	Idem de id.	Diciembre id.	80
491858	Idem de id.	Marzo 1872.	182.70
491859	Idem de id.	Diciembre id.	80
491860	Idem de id.	Abril 1874.	80
491861	Idem de Barcenilla	Idem 1872.	672
491862	Idem de id.	Julio id.	224
491863	Idem de id.	Agosto id.	672
491864	Idem de Barrios de San Pedro	Diciembre 1870.	52
491865	Idem de id.	Idem 1871.	52
491866	Idem de Barruelo	Noviembre 1873.	420
491867	Idem de Baguerin	Mayo 1876.	676.20
491868	Idem de Becerril del Carpio	Noviembre id.	774.40
491869	Idem de id.	Junio 1872.	300
491870	Idem de id.	Setiembre id.	414.38
491871	Idem de id.	Diciembre id.	300
491872	Idem de id.	Idem 1873.	880.36
491873	Idem de Buenavista	Octubre 1870.	107
491874	Idem de id.	Junio 1871.	160.60
491875	Idem de id.	Abril 1872.	324.20
491876	Idem de id.	Enero 1873.	160.60
491877	Idem de id.	Junio 1874.	160.60
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
491878	Ayuntamiento de Co-dorniz	Julio 1870.	42.138
491879	Idem de id.	Idem 1871.	42.138
491880	Idem de id.	Diciembre 1872.	42.138
491881	Idem de id.	Idem 1873.	42.138
491882	Idem de id.	Marzo 1874.	42.138
491883	Idem de id.	Idem 1875.	42.138
491884	Idem de id.	Abril 1876.	42.138
PROVINCIA DE TOLEDO.			
491885	Ayuntamiento de Ca-marena	Julio 1873.	4.242.78
PROVINCIA DE VALENCIA.			
491886	Ayuntamiento de Fauera	Setiembre 1870.	1.095.20
491887	Idem de Safelguaraf	Abril 1871.	2.194.50
491888	Idem de id.	Idem 1872.	2.280
491889	Idem de id.	Idem 1873.	2.280
491890	Idem de id.	Junio id.	13.015.06
PROVINCIA DE VALLA-DOLID.			
401891	Ayuntamiento de Quintanilla de Tri-gueros	Marzo 1874.	22.174.26
491892	Idem de id.	Agosto id.	22.174.26

Madrid 30 de Marzo de 1880.—El Interventor general, P. O., Isidoro Cabañas.

Departamento de Liquidación
de la Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 4.º

Relación de los créditos que por el concepto de Deuda del material del Tesoro han sido caducados por la Junta de la Deuda pública en sesión del 6 de Febrero de 1880 por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869, 21 de igual mes de 1876 y Real orden de 24 de Setiembre último, y cuyo acuerdo de caducación se inserta en la GACETA, con expresión del acreedor primitivo, procedencia del crédito y su importe, excepto en los expedientes donde no aparece hecha la tasación, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Número 1.967 del expediente.—D. Manuel Gorostiza, de Victoria, provincia de Alava, procedente de débitos contra conventos: cantidad 5.434'38 rs.
 Núm. 1.647 del id.—D. José Safont, de Alicante, provincia de id., procedente de granos ocupados: cantidad 2.560'56 rs.
 Números 320, 21 y 22 del id.—D. Francisco Lopez Ortega, de Avila, provincia de id., procedente de medio diezmo: cantidad 25.822'18 rs.
 Núm. 2.120 del id.—D. Joaquin Martin y demás herederos de Doña Juana Jimenez, de Avila, provincia de id., procedente de devolucion de rentas: cantidad 4.825'06 rs.
 Núm. 2.143 del id.—D. Francisco Navarro y Manso, de Avila, provincia de id., procedente de renta no percibida: cantidad 11.232'15 rs.
 Núm. 303 del id.—D. Francisco Piñero, de Montijo, provincia de Badajoz, procedente de débitos de conventos: cantidad 3.940 rs.
 Núm. 417 del id.—D. José Diaz Solano, de Badajoz, provincia de id., procedente de débitos de convento: cantidad 5.150'45 rs.
 Núm. 419 del id.—D. Francisco Gallardo, de Medina de Torres, provincia de Badajoz, procedente de recomposicion de la casa-curato: cantidad 5.439 rs.
 Núm. 477 del id.—D. Joaquin Antonio de la Parra, de Badajoz, provincia de id., procedente de débitos contra conventos: cantidad 15.863 rs.
 Núm. 1.504 del id.—Doña Margarita Cid de Rivera, de Badajoz, provincia de id., procedente de débitos contra conventos: cantidad 2.000 rs.
 Núm. 99 del id.—D. Miguel Brondo, de Mallorca, provincia de Baleares, procedente de débitos contra conventos: cantidad 3.885'41 rs.
 Núm. 464 del id.—D. Eustaquio Nencelares, de Barcelona, provincia de id., procedente de medio diezmo: cantidad 37.785 reales.
 Núm. 387 del id.—D. Jaime Safont, de Barcelona, provincia de id., procedente de medio diezmo: cantidad 21.438'45 rs.
 Núm. 367 del id.—D. Francisco Villardobó y Pereras y herederos del Marqués de Puertoneuvo, de Aiguafredo, provincia de Barcelona, procedente de fortificaciones: cantidad 7.500 reales.
 Núm. 1.701 del id.—D. Modesto Riera y Badia, de Barcelona, provincia de id., procedente de desperfectos durante la guerra de los Matines: sin cantidad.
 Núm. 2.123 del id.—D. José Marquez de Arce, de Cáceres, provincia de id., procedente de alcabalas: cantidad 8.019 rs.
 Núm. 2.370 del id.—D. Miguel Pazos, de Cáceres, provincia de id., procedente de devolucion de Pósitos: cantidad 4.000 rs.
 Núm. 271 del id.—Herederos de D. Manuel Jimenez, de Cádiz, provincia de id., procedente de débitos de conventos: cantidad 6.131'71 rs.
 Núm. 418 del id.—Doña María de la Concepcion Canales, de Cádiz, provincia de id., procedente de débitos de conventos: cantidad 1.333'77 rs.
 Núm. 1.489 del id.—Doña Isabel Blandino, viuda de D. Julian Carrillo, patron de un buque, de Algeiras, provincia de Cádiz, procedente de comisos: cantidad 3.499'37 rs.
 Núm. 241 del id.—Doña Josefa Colorado, de Ciudad-Real, provincia de id., procedente de débitos de conventos: cantidad 5.500 rs.
 Núm. 193 del id.—D. Julian Hidalgo, de Ciudad-Real, provincia de id., procedente de débitos de conventos: cantidad 5.300 rs.
 Núm. 1.631 del id.—D. Gregorio Garcia Ruiz, de Ciudad-Real, provincia de id., procedente de anticipo de fondos: cantidad 2.100 rs.
 Núm. 223 del id.—D. Francisco Santillana, de Córdoba, provincia de id., procedente de tasación de fincas: sin cantidad.
 Núm. 511 del id.—Doña María del Carmen Ruano, de Córdoba, provincia de id., procedente de débitos de conventos: cantidad 4.200 rs.
 Núm. 761 del id.—D. Siro Montenegro y hermanos, de la Coruña, provincia de id., procedente de pensiones de justicia: cantidad 120'50 rs.
 Núm. 2.044 del id.—D. Narciso Llach, de Gerona, provincia de id., procedente de anticipos reintegrables: cantidad 2.000 rs.
 Núm. 2.111 del id.—D. Juan Masfidal, de Gerona, provincia de id., procedente de anticipos reintegrables: cantidad 600 reales.
 Núm. 2.123 del id.—D. Ignacio Mitjavila, de Gerona, provincia de id., procedente de anticipos reintegrables: cantidad 500 rs.
 Núm. 2.124 del id.—D. Francisco Montaña, de Gerona, provincia de id., procedente de anticipos reintegrables: cantidad 200 rs.
 Núm. 96 del id.—D. Pedro Revuelta, de Guadalajara, provincia de id., procedente de créditos contra conventos: cantidad 2.723 rs.
 Núm. 501 del id.—Doña Dolores Reguera Vazquez, huérfana de D. Juan, de Granada, provincia de id., procedente de créditos contra conventos: cantidad 320 rs.
 Núm. 1.638 del id.—Sres. Ibarra-Mier y Compañía, de Bilbao, provincia de Vizcaya, procedente de servicios de tropas: cantidad 8.258 rs.
 Núm. 2.048 del id.—La Puebla de la Barca, de Alava, provincia de id., procedente de dotacion del Maestro de primera educacion: cantidad 800 rs.
 Núm. 2.513 del id.—El pueblo de Ullibarri-Arrazúa, provincia de Alava, procedente de dotacion del Maestro de primera educacion: cantidad 823'36 rs.
 Núm. 2.592 del id.—El pueblo de Balena, provincia de Barcelona, procedente de pagos satisfechos por duplicado: cantidad 5.207'31 rs.
 Núm. 2.892 del id.—El pueblo de Carazo, provincia de Burgos, procedente de medio diezmo: cantidad 527 rs.
 Núm. 2.474 del id.—El pueblo de Sandoval de la Reina, provincia de Burgos, procedente de alcabalas: sin cantidad.
 Núm. 403 del id.—El pueblo de Quintana del Pidio, provincia de Burgos, procedente de pagos indebidos: cantidad 294'65 rs.
 Núm. 2.793 del id.—El pueblo de Teror, provincia de Cana-

rias, procedente de exceso de pago de contribuciones: cantidad 2.760 rs.
 Núm. 1.315 del id.—El pueblo de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad-Real, procedente de réditos de censos: cantidad 127'80 rs.
 Núm. 2.482 del id.—El pueblo de San Andrés del Rey, provincia de Guadalajara, procedente de alcabalas: cantidad 618'30 reales.
 Núm. 1.228 del id.—El pueblo de Casar, provincia de Guadalajara, procedente de alcabalas: cantidad 216'74 rs.
 Núm. 1.918 del id.—El pueblo de Chucena, provincia de Guadalajara, procedente de alcabalas: cantidad 106'45.
 Núm. 2.530 del id.—El pueblo de Villanueva de los Castillejos, provincia de Huelva, procedente de alcabalas: sin cantidad.
 Núm. 304 del id.—El pueblo de Alcalá la Real, provincia de Jaen, procedente de pagos indebidos: cantidad 446'07 rs.
 Núm. 316 del id.—El pueblo de Cútar, provincia de Málaga, procedente de pagos indebidos: cantidad 223 rs.
 Núm. 2.810 del id.—La comunidad de Presbíteros de Valls, provincia de Tarragona, procedente de réditos de censos: cantidad 5.600 rs.
 Núm. 2.583 del id.—El pueblo de Ascó, provincia de Tarragona, procedente de exceso de pago de contribuciones: cantidad 2.500 rs.
 Núm. 1.885 del id.—El pueblo de Covisa, provincia de Toledo, procedente de alcabalas: cantidad 954'62 rs.
 Núm. 171 del id.—El pueblo de Torre de San Esteban de Hambran, provincia de Toledo, procedente de alcabalas: cantidad 4.482'62 rs.
 Núm. 2.516 del id.—El pueblo de Vega de Tera, provincia de Zamora, procedente de medio diezmo: sin cantidad.
 Núm. 2.532 del id.—El pueblo de Villaveza del Agua, provincia de Zamora, procedente de medio diezmo: sin cantidad.
 Núm. 2.547 del id.—El pueblo de Val de Santa María, provincia de Zamora, procedente de medio diezmo: cantidad 9'04 reales.
 Núm. 2.922 del id.—El pueblo de Villanueva del Rio Carrion, provincia de Palencia, procedente de anticipos: cantidad 2.216'74 rs.
 Núm. 1.789 del id.—El pueblo de Abades, provincia de Segovia, procedente de cientos antiguos: cantidad 1.396'06 rs.
 Núm. 1.813 del id.—El pueblo de Aldealmela de Yanguas, provincia de Soria, procedente de medio diezmo: cantidad 154'56 reales.
 Núm. 1.791 del id.—El pueblo de Arévalo, provincia de Soria, procedente de medio diezmo: cantidad 2.197'73 rs.
 Núm. 2.141 del id.—El pueblo de Nafria de Uceero, provincia de Soria, procedente de medio diezmo: cantidad 2.573'86 reales.
 Núm. 227 del id.—El pueblo de Castrillo de Duero, provincia de Valladolid, procedente de anticipos: cantidad 2.936 rs.
 Núm. 1.697 del id.—El pueblo de Quintanilla de Abajo, provincia de Valladolid, procedente de suministros: cantidad 492 reales.
 Núm. 488 del id.—El pueblo de Alcira, provincia de Valencia, procedente de gastos de edificios de la Guardia civil: cantidad 2.313 rs.
 Núm. 1.893 del id.—El pueblo de Colinas de Vidriales, provincia de Zamora, procedente de medio diezmo: cantidad 1.462 rs.
 Núm. 1.974 del id.—El pueblo de Arenillas, provincia de Guadalajara, procedente de medio diezmo: cantidad 1.401'30 reales.
 Núm. 1.783 del id.—El pueblo de Leira, provincia de Soria, procedente de medio diezmo: cantidad 1.389'89 rs.
 Núm. 1.934 del id.—D. José Espinosa de los Monteros, de Huelva, provincia de id., procedente de gastos de escritorio: cantidad 666'22 rs.
 Núm. 1.539 del id.—D. Clemente de la Chica, de Jaen, provincia de id., procedente de anticipos para fortificaciones: cantidad 440 rs.
 Núm. 1.664 del id.—D. José Moreno Valdés, de Jaen, provincia de id., procedente de caballos requisados: cantidad 1.500 rs.
 Núm. 1.858 del id.—D. Juan Castro, de Lugo, provincia de id., procedente de obras en almacenes de sal: cantidad 638 reales.
 Núm. 71 del id.—D. Sebastian Pellico y hermanos, de Madrid, provincia de id., procedente de réditos de un censo: cantidad 472'45 rs.
 Núm. 2.118 del id.—Doña Catalina Martinez, vecina de Madrid, provincia de id., procedente de trasmision de dominio: cantidad 1.091'09 rs.
 Núm. 2.875 del id.—D. Joaquin Vicente Vallarino, de Madrid, provincia de id., procedente de alquileres: cantidad 1.800 reales.
 Núm. 1.738 del id.—D. Eustaquio Soriano, de Madrid, provincia de id., procedente de caballo requisado: cantidad 1.000 reales.
 Núm. 485 del id.—D. José Guerrero Gainza, de Málaga, provincia de id., procedente de créditos contra conventos: cantidad 12.000 rs.
 Núm. 1.553 del id.—D. Nicolás Muñoz, de Málaga, provincia de id., procedente de préstamo reintegrable por contribuciones: cantidad 3.200 rs.
 Núm. 145 del id.—D. Estanislao Levasseur, de Murcia, provincia de id., procedente de créditos de censos: sin cantidad.
 Núm. 1.736 del id.—D. Miguel Andrés Starico, de Murcia, provincia de id., procedente de suministros á la Milicia Nacional: cantidad 3.425'93 rs.
 Núm. 84 del id.—D. Pedro Lucas Echarte, de Arqueda, provincia de Navarra, procedente de réditos de un censo: cantidad 517'10 rs.
 Núm. 481 del id.—D. José Marzal y Diaz, de Tudela, provincia de Navarra, procedente de créditos contra conventos: cantidad 20.968'66 rs.
 Núm. 492 del id.—D. Marcelino Perez, de Tafalla, provincia de Navarra, procedente de créditos contra conventos: cantidad 4.000 rs.
 Núm. 494 del id.—Doña Francisca Mazquiarañ y Arriola, hija de D. Manuel, de Estella, provincia de Navarra, procedente de créditos contra conventos: cantidad 5.994 rs.
 Núm. 1.930 del id.—D. Gabriel Entrala, de Salamanca, provincia de id., procedente de gastos de oficinas: cantidad 1.249'25 rs.
 Núm. 1.018 del id.—D. Guillermo Salazar, de Santander, provincia de id., procedente de alcabalas: cantidad 11.749 rs.
 Núm. 1.852 del id.—D. Manuel de Arce Bustillos, de Castañeda, provincia de Santander, procedente de requisa de caballos: cantidad 800 rs.
 Núm. 461 del id.—D. Juan Climaco Colon, de Sanlúcar, provincia de Sevilla, procedente de créditos contra conventos: cantidad 1.000 rs.
 Núm. 524 del id.—D. Felipe Lázaro, de Segovia, provincia de id., procedente de empréstitos: cantidad 2.516'18 rs.

Núm. 1.520 del id.—D. Félix Tristan, de Sevilla, provincia de id., procedente de préstamos: cantidad 452'09 rs.
 Núm. 2.116 del id.—D. Francisco Morillo y Velarde, de Barcelona, provincia de Sevilla, procedente de alcabalas: cantidad 5.773 rs.
 Núm. 1.614 del id.—D. José Gasols, de Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, procedente de estancias militares: cantidad 1.274'42 rs.
 Núm. 1.508 del id.—Herederos de D. José Romero, de Teruel, provincia de id., procedente de suministros á cuerpos provinciales: cantidad 14.460 rs.
 Núm. 1.609 del id.—D. Vicente Gomez, de San Roman, provincia de Toledo, procedente de suministros á la Milicia Nacional movilizada: cantidad 2.220 rs.
 Núm. 44 del id.—D. Miguel Diaz Rodriguez, de Valladolid, provincia de id., procedente de créditos contra conventos: cantidad 19.372'17 rs.
 Núm. 198 del id.—D. José Sigler de Bustamante, de Valladolid, provincia de id., procedente de créditos contra conventos: cantidad 3.844 rs.
 Núm. 200 del id.—D. José Sanchez Ceballos, de Valladolid, provincia de id., procedente de créditos contra conventos: cantidad 8.711 rs.
 Núm. 201 del id.—D. Tomás Cervero, de Valladolid, provincia de id., procedente de créditos contra conventos: cantidad 4.257'41 rs.
 Núm. 202 del id.—Herederos de D. Carlos Merino, de Valladolid, provincia de id., procedente de créditos contra conventos: cantidad 3.957 rs.
 Núm. 1.617 del id.—D. Pedro Martin Gomez, de Valladolid, provincia de id., procedente de fortificaciones: cantidad 2.797 reales.
 Núm. 2.096 del id.—Doña Inocencia Sanchez Garcia, viuda de D. Epifanio Martinez, de Valladolid, provincia de id., procedente de obras de edificacion: cantidad 2.200 rs.
 Núm. 1.615 del id.—D. Juan Gomez, de Zamora, provincia de id., procedente de caballos requisados: cantidad 960 rs.
 Núm. 312 del id.—D. Mariano Cabello, de Zaragoza, provincia de id., procedente de débitos de conventos: cantidad 5.520 reales.
 Núm. 1.528 del id.—D. Justo Javier Asiain, de Zaragoza, provincia de id., procedente de daños causados en el sitio de Zaragoza: cantidad 3.294 rs.
 Núm. 1.533 del id.—D. Robustiano Boada, de Madrid, provincia de id., procedente de daños causados en el sitio de Zaragoza: cantidad 1.931 rs.
 Núm. 1.539 del id.—D. Robustiano Boada, de Madrid, provincia de id., procedente de utensilios: cantidad 1.041'59 rs.
 Núm. 1.543 del id.—D. Robustiano Boada, de Madrid, provincia de id., procedente de daños en fincas: cantidad 1.300 rs.
 Núm. 2.040 del id.—La Junta de gobierno de la Almotilla y Miralbueno, provincia de Zaragoza, procedente de censo: cantidad 4.705'89 rs.
 Total 105 expedientes, que importan 418.072'79 rs.
 Madrid 12 de Febrero de 1880.—El Jefe del Departamento de Liquidación, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela superior de Arquitectura.

Segun lo prevenido en la ley general de Instrucción pública y en la Real orden de 10 de Febrero de este año, por la que se autoriza á esta Escuela por vía de ensayo á crear una nueva enseñanza que comprenda el Dibujo geométrico y geométrico orgánico con el modelado, se verificarán en los próximos meses de Junio y Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1880 á 1881, y que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Aritmética.
- 7.º Algebra elemental.
- 8.º Geometría, Trigonometría y complementos de Algebra, Geometría y Trigonometría.
- 9.º Geometría analítica.
- 10.º Geometría descriptiva.
- 11.º Cálculo diferencial é integral.
- 12.º Mecánica racional.

Estas materias abrazarán toda la extension con que se cursan en los Institutos de segunda enseñanza y en la Facultad de Ciencias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela, del 16 al 30 de Mayo y del 16 al 30 de Agosto, acompañando las certificaciones de los Institutos y Facultad de Ciencias que acrediten dichos conocimientos, sin las cuales no serán examinados ante el Tribunal correspondiente, según está prevenido en la legislación vigente.

Tales exámenes de ingreso constarán del de las materias señaladas del 1.º al 12.º ambos inclusive, con el de traducción del francés, en los días fijados de antemano en la tabla de anuncios y órdenes de la Escuela. Una vez aprobados en estos exámenes, los aspirantes ingresarán como alumnos de la Escuela superior de Arquitectura en su Sección primera esencial preparatoria; debiendo probar durante los períodos que esta abraza y en los exámenes respectivos de Junio y Setiembre las materias señaladas con los números del 5.º al 12.º ambos inclusive, en el orden que establecen los reglamentos de segunda enseñanza y de la Facultad de Ciencias.

Los aspirantes que para el actual ingreso se encuentren además preparados y en disposicion de hacer los ejercicios de examen de:

Dibujo lineal con la extension necesaria para poder delinear y lavar un trozo arquitectónico;
 Dibujo de figura hasta copiar una cabeza del yeso ó una figura entera del relieve; y
 Dibujo de paisaje;

lo expresarán en sus solicitudes para que puedan verificarlos, y una vez aprobados dichos ejercicios, ingresarán en la expresada Sección primera esencial preparatoria, pero en la asignatura de copia del yeso y modelado de la misma.

Madrid 12 de Abril de 1880.—El Director, José Jesús de Lallave y Raynaud.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Habiendo ocurrido la defuncion del Ilmo. Sr. D. Ciriacó Ruiz Jimenez y el cambio de residencia del Sr. D. Ramon Hernandez Poggio, Vocales de la Comisión de Profesores Médicos nombrada por esta Escuela para juzgar las Memorias presentadas á la misma y referentes al tema del programa para la adjudicacion de premios por cuenta del legado Gomez Pardo, en el concurso de 1880, se hace saber que esta Escuela ha

nombrado al Ilmo. Sr. D. Julian Lopez Somovilla y al señor D. Angel Rodriguez Rubi y Pacheco en sustitucion de aquellos...

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Junta auxiliar de cárceles.

El dia 11 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, tendrán efecto en el Gobierno de provincia, ante la Comision de Hacienda de la expresada Junta, con asistencia del Notario, las subastas para contratar por término de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1881...

Los que deseen interesarse en la licitacion deberán presentar precisamente los pliegos de proposicion en la expresada Secretaría, en la forma que se determina en los indicados pliegos de condiciones, en los dias y horas marcados anteriormente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del publico.

Madrid 14 de Abril de 1880.—El Gobernador, el Conde de Heredia Spinola.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cortas detenidas por falta de franqueo en el dia 12 de Abril.

- Núm. 208 Antonio Luna.—Alcalá de Henares. 209 Angel Lopez.—Coruña. 210 Cipriana Rodriguez.—Vicálvaro. 211 Clara A. Fernel.—Sevilla. 212 Francisco Mares.—Valencia. 213 Gabriel Ubiedo.—Idem. 214 Manuel Toledo.—Alcira. 215 Marcelina Muñoz.—Tembleque. 216 Rufino Ramiro.—Huesca. 217 Venancio Gomez.—Aranjuez. 218 Vicente de Solas.—Valencia. 219 Isabel Tomé.—Ibiza.

Madrid 13 de Abril de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 13.

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include Alicante, Zaragoza, Ronda, Leon, Sevilla, Cuevas, Oviedo, Linares, Motril.

Madrid 13 de Abril de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El dia 13 del actual dará principio la recaudacion de los arbitrios municipales sobre canalones y carruajes de lujo y caballerías.

Los recaudadores que han de llevarla á efecto, cuyos nombres, señas de su domicilio y horas de despacho se expresarán, tienen la obligacion de presentarse en el de los particulares que se hallan sujetos al pago de aquellos, una sola vez, para hacer efectivas las cuotas correspondientes...

Districtos de Palacio y Centro.—D. Leopoldo Argos, Humilladero, 2, segundo; despacha de cinco á siete tarde. Congreso y Hospital.—D. Antonio Paz, Colegiata, 2, tercero; de cinco á siete tarde.

Buenavista, Audencia y Latina.—D. Marcos de Ocasio, Barrio Nuevo, 10, principal interior; de doce á dos tarde. Universidad, Hospicio é Inclusa.—D. Diego Ibañez, Cava de San Miguel, 11, tercero izquierda; de doce á dos tarde.

Madrid 13 de Abril de 1880.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Terroja y Vado de Vitoria.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valladolid.

D. Francisco de Zarandona y Agreda, Escribano de Cámara en la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Certifico que por la Sala de lo civil de la misma se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

•Número 133.—En la ciudad de Valladolid, á 26 de Febrero de 1880, en los autos promovidos por D. Hilario Garcia Caballero, vecino de la Nava del Rey, representado por el Procurador D. Andrés Gutierrez Escudero, contra D. Juan Olea Nieto, como marido de Telesfora Garcia, vecinos de Torrecilla de la Orden, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre pago de 24 y media fanegas de trigo, cuyos autos penden en esta Sala en virtud de apelacion interpuesta á nombre del D. Hilario Garcia de la sentencia en los mismos recaida en el inferior; siendo Ponente el Magistrado D. Fructuoso Lallave;

Vistos: Aceptando los resultandos de la referida sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de la Nava del Rey en 14 de Julio último; y

Resultando que interpuesta apelacion de la misma por parte de D. Hilario Garcia Caballero, se remitieron los autos á esta Sala, en la que se ha sustanciado el recurso, teniendo lugar su vista en el dia señalado:

Aceptando así bien los considerandos de dicha sentencia; y además,

Considerando que existe una verdadera temeridad en la prosecucion de este pleito, en primera y segunda instancia, imputable al demandado, toda vez que reconoce la deuda y no hace efectivo su pago:

Vistas las leyes 1.ª, tit. 1.ª, libro 40 de la Novisima Recopilacion, 32, tit. 2.ª, y 8.ª, tit. 22 de la Partida 3.ª;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada, por la que se condena á Juan Olea Nieto, como marido de Telesfora Garcia, á que entregue á Hilario Garcia Caballero 24 fanegas y media de trigo; indemnizándole asimismo de los perjuicios que se le hubieren seguido por no habérselas entregado en 15 de Agosto último, imponiendo las costas de ambas instancias al demandado Juan Olea Nieto; publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía de una de las partes.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Fructuoso de Lallave.—Estanislao R. Villarejo.—Faustino Diaz de Velasco.—Vicente Garcia Ontiveros.—Véase al folio 139 del libro registro de sentencias.—Hay una rúbrica.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Valladolid 26 de Febrero de 1880.—Francisco de Zarandona y Agreda.

La sentencia anterior corresponde á la letra con su original, que obra en mi poder, y al que me remito, caso necesario.

Y en cumplimiento á lo mandado; libro la presente en Valladolid á 5 de Marzo de 1880.—Francisco de Zarandona y Agreda. X—4331

JUZGADOS MILITARES.

Habana.

D. Higinio Fernandez y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante de infanteria de este Ejército, Fiscal de la plaza de la Habana y del expediente de inventario instruido con motivo del fallecimiento del Capitan de infanteria Don Mateo Rodriguez Blanco.

Habiendo fallecido en el Hospital militar de esta plaza en 4 de Noviembre de 1871 el Capitan de infanteria de este Ejército D. Mateo Rodriguez Blanco, hijo de D. Mateo y Doña Antonia, natural de Alava, provincia de id., de estado soltero, de 37 años, el cual fué quinto por Castellon (Valencia) en Abril de 1855, por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes castrenses dejados á su fallecimiento, para que puedan en el imprescindible término de 60 dias, á contar desde la última publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines de las respectivas provincias, recurrir al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla por medio de oportuna instancia documentada, en la que acredite el grado de parentesco que le uniera con el finado.

Y á los efectos que son de justicia, expido el presente en la Habana á los 2 dias del mes de Marzo de 1880.—Higinio Fernandez. —P

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Barcelona.—San Pedro.

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con providencia de 15 del actual, dictada en méritos de la demanda de terceria de mejor derecho deducida por D. Ramon de Valls y de Baraola en los autos de concurso de acreedores de D. Ramon de Milans y de Gregorio, por el presente edicto se emplaza por segunda vez á Doña Juana Tomé, como acreedora que forma parte en los referidos autos de concurso, para que dentro el término de cinco dias, contaderos desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca debidamente representada ante el presente Juzgado á contestar, con arreglo á derecho, la mencionada demanda de terceria.

Barcelona 30 de Marzo de 1880.—Francisco Planas Caneado. X—4332

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente hago saber que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida contra D. Manuel Sanchez del Pozo por estafa, he acordado se cite y emplace á D. Francisco Luis Giustini y Grappin, para que bien por sí ó por medio de persona que le represente en forma, comparezca en este Juzgado á la mayor brevedad, con el fin de que se le puedan entregar cuatro láminas del Gran Central Peninsular, al portador, de 500 pesetas cada una, que obran unidas á dicho expediente.

Dada en Cáceres á 23 de Febrero de 1880.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternerero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María de la Concepcion Garcia y Garcia, natural de Sevilla, y vecina que fué de esta ciudad, en la calle de San Joaquin, núm. 2, de 24 años de edad, viuda y dueña de casa de inocenio, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia firme dictada en causa seguida contra Juan Sanchez Dominguez, alias Juan el Soldado, por homicidio de Manuel Villadre y Lara; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 26 de Febrero de 1880.—José Calderon y Ternerero.—Adolfo Soria.

Callosa de Ensarriá.

D. José Estévan Quilez, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Iborra y Llorenz, consorte de Diego Iborra y Cano, hija de Andrés y de María, natural y vecina de Nucia, de 47 años de edad, que no ha sido hallada en su domicilio al tiempo de su citacion, y se ignora su paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la calificacion del delito hecha por el Ministerio fiscal, y para que nombre Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa en la causa que se le sigue sobre hurto de dos piezas de ropa de las tiendas de comercio de D. Gregorio Gosalbes y Francisco Barrachina, vecinos de Ateca; previniéndole que le parará el perjuicio que hubiere lugar por su rebeldía si no lo hiciera.

Al mismo tiempo se interesa á todas las Autoridades y demás agentes de policia judicial la busca, captura y conduccion á este Juzgado, caso de ser habida, de la referida María Iborra y Llorenz.

Dada en Callosa de Ensarriá á 27 de Febrero de 1880.—José Estévan Quilez.—Por su mandado, Jaime Lloret.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Hago saber que en causa que instruyó por la Escribanía del que refrenda sobre lesion contra Francisco Contreras Trujillo, natural de Torrejálquime, vecino de Alcalá del Valle, del partido judicial de Olvera, casado, jornalero y de edad de 31 años, el cual no ha sido encontrado en el pueblo de su vecindad, y se ignora su paradero, he acordado llamarlo por requisitorias. En su consecuencia, lo cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Sevilla se presente en los estrados de este Juzgado de mi cargo á hacer el nombramiento de defensores en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todos los Sres. Jueces y Autoridades del Reino, así que á los agentes de la policia judicial y á los individuos de la Guardia civil, para que por cuantos medios les sugiera su lo procuren averiguar el paradero del referido Francisco Contreras Trujillo; y encontrado, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 27 de Febrero de 1880.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S. Licenciado Antonio María Gonzalez.

Chantada.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Leopoldo Montenegro, Juez de primera instancia de la villa de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vazquez Negro, soltero, de 22 años de edad, que es de estatura corta, pelo negro, ojos claros, nariz afilada, cara delgada y larga, color bueno, barbilampiño, natural y vecino de la parroquia de San Miguel de Penas; Manuel Socugas Besteiro, soltero, de 21 años, vecino de la de Penas, y Francisco Cierna Vazquez, del mismo estado y edad, y vecino de la parroquia de San Ciprian de Pol, todas del término municipal de Monterros, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presenten en los estrados de este Juzgado para ser ratificados en las declaraciones que han prestado en la causa que por lesiones me hallo instruyendo contra el Antonio Vazquez y otro.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policia judicial, que caso de ser habido el

referido Antonio, procedan á su detención y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 23 de Febrero de 1880.—Leopoldo Montenegro.—De su mandado, Manuel Fernandez Casasus.

Daimiel.

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los criminales Juan y Felipe García Quilon, alias Juanillos; Casimiro y Ambrosio Navarro, alias Fullieiones; Laureano de la Cruz; Antonio Cuellar, alias el Niño de Loreto, de Yébenes, y á otros dos desconocidos, uno alto, recio, rubio, con bigote, también rubio, vestido de correa, con capote de monte, y que habla el andaluz, y el otro de estatura regular, con brava negra, vestido de paño de mezcla al estilo del país, y un montecristo de paño morado, cuyos dos sujetos representan de 30 á 40 años de edad, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Doz Pedro, núm. 3, de esta población, á responder á los cargos que les resultan en la causa incoada en este Juzgado contra los mismos con motivo de los robos en cuadrilla verificadas en la noche del 21 al 22 de los corrientes en las casas de cuatro propietarios de la villa de Fuente del Fresno; apercibidos que de no presentarse en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de esta provincia y la de Toledo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan eficazmente á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de los expresados sujetos, caso de ser habidos.

Dado en Daimiel á 27 de Febrero de 1880.—Augusto Nordenfels.—Por su mandado, Federico Escobar.

Estella.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Angel Corres y Velez, alias el Padre, natural de la villa de Cabredo, de donde era vecino, y de edad de 38 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de este partido á fin de recibirla declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue por homicidio de Ramon Greño, vecino que fué de la ciudad de Viana.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los demás dependientes de policía judicial que en caso de ser habido dicho Corres, lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Estella á 24 de Febrero de 1880.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Martin Pegenante.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad en los autos de concurso voluntario á bienes de la Sociedad *José Calero Hermanos*, se ordena publicar las proposiciones de convenio aprobadas por sus acreedores en la junta que se celebró el día 6 del actual, siendo el tenor de ellas el siguiente:

1.º Los acreedores que suscriben, convencidos de la necesidad de poner término á las dilaciones y gastos que traen consigo las actuaciones judiciales, y muy principalmente en los juicios universales, dilaciones y gastos que harían desaparecer por completo el activo que resta á la Sociedad concursada, proponen el siguiente

Convenio.

1.º Se sobreescribirá en este juicio de concurso, practicándose en privada y extrajudicialmente todas las operaciones de reconocimiento, graduación y pago de los créditos y liquidación del haber de la Sociedad concursada.

2.º Para llevar á efecto estas operaciones todas, se nombrará una Sindicatura ó Comisión, compuesta de tres señores acreedores con las más amplias facultades hasta ultimarlas de toda y convenientemente.

3.º Nominada esta Sindicatura y representación, y hecha entrega á la misma por el Depositario de todos los bienes de la dependencia, procederá á su enajenación en subasta ó fuera de ella, pública ó privadamente, según estime más ventajoso, y depositará en la forma que mejor crea el importe de tales enajenaciones.

4.º Hecho esto se procederá al pago de todas las costas causadas y papel invertido hasta el día en los autos de concurso y en los acumulados, y el resto líquido lo repartirán á los acreedores, distribuyendo el 75 por 100 entre los escriturarios y demás preferentes, á prorata y sin prelación alguna entre ellos por calidad ni por tiempo ó fecha de sus créditos ó documentos, y el 25 por 100 restante entre los comunes ó valistas, también sueldo á libra; quedando á su cargo las declaraciones de preferencia ó prelación con arreglo á derecho, y por mayoría de votos, de cuantos créditos se presenten y lo pretendan.

5.º La misma Comisión ó sindicatura queda autorizada para adjudicar bienes á los acreedores en pago del tanto por ciento que alcancen en la liquidación general por los valores que estimen convenientes á transigir todo género de diferencias que puedan surgir con los mismos, á seguir actuaciones judiciales, si alguna hubiera contra la Sociedad concursada, ó á su nombre, y á practicar en fin cuantos actos y gestiones sean conducentes al buen desempeño de su cometido.

6.º Los acreedores de la Sociedad *J. Calero Hermanos* dan quita á esta por todo lo que de sus respectivos créditos no al-

caucen á cobrar, puesto que la cesión de bienes que la misma les hace es completa.

Jerez 6 de Abril de 1880.—Juan Besada García.—José García Mier.—Fascual García Saenz.—José Zuleta y Sopranis.—Gregorio Martín.—José Quintana Posada.—Angel Saenz.—José María Perez y de Coliancos.—Federico de Isassi.—José Mangas.—Francisco Buanvecino.—Gaspar San Roman.—José Perez Durán.—Antonio Diaz y Ruiz.—Por poder, Bonifacio Gonzalez.—Miguel Ruiz de Mier.—Por no saber firmar, Juan Torrejon.—Juan Yuli.

Siendo nombrados liquidadores solidariamente los señores D. Segundo Marañez, D. Serapio Arana y D. José García Mier, acreedores del concurso.

Lo que se hace saber al público, con arreglo á lo prevenido en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Jerez de la Frontera 10 de Abril de 1880.—Juan Bautista Romero. X—1330

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascrito Escribano, y á voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta por término de 20 días una casa, sita en esta capital y su barrio de Chamberí, calle de la Beata Mariana, sin número, (la segunda á mano izquierda entrando por la de Santa Engracia); comprende 5.648 pies, y está valorada en 14.252 pesetas 50 céntimos. Para su remate se ha señalado el día 10 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y para hacerla se consignarán previamente en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas para responder del remate.

Madrid 12 de Abril de 1880.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—1328

Sevilla.—San Roman.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada por ante mí en actuaciones que penden á instancia del Sr. D. Juan Luis Brunet, Conde de San Buenaventura, sobre que se declarase incapacitada á su madre la Excm. Sra. Doña Angela Borrall y Lemos, Condesa de Casa Brunet, y se la sujetase á curatela ejemplar como pródiga, se hace saber que declarada la incapacidad de dicha señora, ha sido nombrado su curador ejemplar el mencionado Sr. Conde de San Buenaventura y discerniéndosele el cargo, y por lo tanto, que se halla inhabilitada para celebrar por sí sola toda clase de contratos, otorgar documentos de cualquiera especie y practicar actos que produzcan obligación de su parte en favor de otras personas.

Y para conocimiento del público se expide el presente en Sevilla á 7 de Abril de 1880.—Juan Bautista del Pino. X—1329

NOTICIAS OFICIALES.

Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Joaquin Serra, Abogado y Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que en mi poder ha pasado y he autorizado la escritura de creación de la Sociedad anónima titulada *Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia*, y acta de constitución definitiva de la misma, cuyo tenor literal es como sigue:

Número 399.—En la ciudad de Barcelona, á 1.º de Abril de 1880, ante el infrascrito Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad, vecino de ella, y testigos en la conclusión nombrados, parecieron los Sres. Don Antonio Puig y Rovira, propietario, casado, de edad 55 años, y Doña Narcisca de Asprey y Morill, de edad 43 años, consorte del anterior; D. Eusebio Jinet y Gispart, abañil, casado, de edad 40 años; D. Ramon de Martin y Sastre, Abogado, viudo, de edad 58 años; D. Rafael Padró y Marimon, propietario, casado, de edad 55 años; D. Ramon Prat y Cuyás, del comercio, casado, de edad 48 años, y D. Antonio Ribas y Blanchart, Abogado, casado, de edad 61 años; todos vecinos de esta capital, cuya personalidad y, demás circunstancias quedan comprobadas en las cédulas que han exhibido, libradas en esta propia ciudad con fechas 12 de Diciembre, igual fecha, 25 de Noviembre, 26 de Enero, 4 de dicho Noviembre, 3 de Diciembre y 20 del referido Enero últimos; y bajo los números 2.746, 2.747, 1.597, 4.679, 5.662, 2.432 y 4.523 respectivamente; y asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria.

Dijeron que los mencionados consortes D. Antonio Puig y Doña Narcisca de Asprey poseen en la proporción y forma de que despues se hará mérito dos concesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para construir un tranvía que, partiendo de la plaza de Santa Ana de la misma, vaya á terminar á la entrada de la villa de Gracia, pasando por las calles de la Puerta del Angel, Fontanella, Ausias March, Lauria, Caspe y Bruch la una; y la otra para otro tranvía que, á partir también de dicha plaza de Santa Ana, vaya á terminar á la de Tetuan, pasando por las calles de Fontanella, Ronda, Bruch, Cortés, Lauria, Diputación, Claris, Consejo de Ciento y Cortés; y otras dos concesiones del Magnífico Ayuntamiento de la villa de Gracia para que enlazando las anteriores líneas vayan á la plaza de la Fraternidad ó de Rovira de la propia villa: que el referido D. Antonio Puig ha adquirido una gran extensión de terreno, que forma una manzana, para implantar en ella la estación y demás dependencias necesarias para el buen servicio del tranvía, ha construido ya unos 3.000 metros de vía y ha empezado la construcción de la estación; y que deseando movilizar el negocio de dicho tranvía,

Por tanto: los señores comparecientes, puestos de completo acuerdo formalizan la presente escritura de creación de la Sociedad que luego se dirá, bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.º Se crea una Sociedad anónima por acciones bajo la denominación de *Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia*, con domicilio en esta ciudad, calle de la Ourellana, núm. 4, tienda, y cuyo objeto es la explotación de dicho tranvía y demás ne-

gocios referentes á esta industria y sus anexos, determinados en los estatutos.

2.º El capital social será de 500.000 pesetas, dividida en 4.000 acciones completamente pagadas de á 500 pesetas cada una.

3.º Doña Narcisca de Asprey, en equivalencia de 126 acciones completamente pagadas, aporta á la Sociedad, en primer lugar, la parte á ella correspondiente, que es el 45 por 100 en la concesión antes referida, para construir un tranvía que, partiendo de la plaza de Santa Ana de esta ciudad, vaya á terminar á la entrada de la vecina villa de Gracia, pasando por las calles de la Puerta del Angel, Fontanella, Ausias March, Lauria, Caspe y Bruch; y en segundo lugar, igual participación del 45 por 100 que la pertenece en una de las dos antes expresadas concesiones del Ayuntamiento de Gracia para la construcción de un tranvía hasta la plaza de la Fraternidad de la propia villa.

4.º D. Antonio Puig, en equivalencia de las restantes 874 acciones completamente pagadas y de las 4.000 obligaciones que la Sociedad emitirá luego de quedar constituida, conforme así se previene en los estatutos, aporta á la propia Sociedad lo siguiente:

A. El restante 55 por 100 de las concesiones expresadas en primero y segundo lugar del anterior pacto, las cuales pertenecen al D. Antonio Puig y Doña Narcisca de Asprey en la proporción indicada, esto es, la primera por haberles sido otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad con escritura autorizada por el Notario D. Jaime Burguerol en 13 de Marzo último, y la segunda por el Magnífico Ayuntamiento de la villa de Gracia en sesión de fecha 3 de Noviembre de 1874.

B. La totalidad de las otras dos concesiones, una de ellas otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad con escritura ante el referido Notario D. Jaime Burguerol en el mismo día 13 de dicho Marzo, para construir un tranvía que, partiendo de dicha plaza de Santa Ana, vaya á terminar á la referida villa de Gracia, pasando por las calles de Fontanella, Ronda, Bruch, Cortés, Claris, Diputación, Consejo de Ciento, Gerona y Cortés; y la otra otorgada por el Magnífico Ayuntamiento de la repetida villa de Gracia en sesión de 1.º de Diciembre de 1874, y ratificada á favor del D. Antonio Puig con acuerdo de fecha 15 de Enero último.

C. Una porción de terreno de 14 solares para edificar, que forman una manzana que mide por la parte de la calle de Mendez Nuñez 405 palmos 50 céntimos, por la de Cabanes 217 palmos 75 céntimos, por la del Torrente de las Flores 409 palmos, y por la de San Luis 218 palmos 35 céntimos, componiendo dichas extensiones lineales una superficie aproximada de 88.780 palmos 50 céntimos, equivalentes á 3.247 metros 68 centímetros cuadrados; se halla situada dicha porción de terreno en las cuatro referidas calles de la villa de Gracia, distrito tercero municipal, partido judicial de las Afueras de esta ciudad; y linda de por junto formando una sola finca, á Oriente con la calle Torrente de las Flores; á Mediodía con la de Cabanes; á Poniente con la de Mendez Nuñez, y al Norte con la de San Luis. Se tiene la descrita porción de 14 solares por los hermanos D. Estéban, D. Camilo, Doña Antonia y Doña Rosa Juanich y Alá, y por Doña María Faralt y Juanich, y bajo su dominio mediano al censo de pensión 630 pesetas, que al 3 por 100 representa un capital de 21.000 pesetas, pagadera la pensión en la presente ciudad el día 26 de Julio de cada año. Y dichos Sres. Juanich tienen los referidos 14 solares junto con lo restante de una porción de tierra de tres mojas de que proceden, en dominio directo del Real monasterio de San Pedro de las Puellas, como sucesor del padre Prior y convento de Santa Catalina Mártir, al censo con dominio directo y alodial de pensión anual 21 pesetas 33 céntimos, cuyo pago viene á cargo de los referidos Sres. Juanich; Pertenece al D. Antonio Puig y Rovira la descrita porción de terreno de 14 solares, por título de establecimiento perpetuo otorgado á su favor por D. Claudio Sancho y Prat, en la calidad de apoderado de los repetidos hermanos Juanich y Alá, y de D. Jaime Faralt y Gaspar, como legítimo administrador de los bienes de su hija la mencionada Doña María Faralt y Juanich, según así consta de la escritura autorizada por D. Ezequiel de Cortada á los 26 de Julio de 1877, inscrita al folio 190 del libro 142 de Gracia, finca núm. 2.015, inscripción primera en el Registro de la propiedad de este partido.

D. Una estación que se construye en el terreno precedentemente descrito, comprendiendo dos cuádras capaces para 140 mulos, depósito para carruajes, almacenes de varios efectos, talleres de pintura, carpintería, carpintería con los útiles y herramientas necesarias, una giratoria, depósito para los granos, enfermería, botiquin, laboratorio, habitaciones para el Director, sala de juntas y otras dependencias, agua y la extensión de vía que sea necesaria para el buen servicio interior.

E. Siete mil metros de vía, de los cuales hay ya 3.000 metros de concluida, comprendidos aquellos desde la plaza de Santa Ana con una sola vía hasta la plaza de Junqueras, y con doble vía desde este punto hasta la plaza de Rovira ó de la Fraternidad en la villa de Gracia.

F. Catorce coches para el transporte de pasajeros en dicho tranvía con las correspondientes piezas de recambio.

G. Cincuenta y dos mulas jóvenes para el tiro de los coches y su relevo.

H. Uniformes para los conductores y cocheros; mesas, libros, sillas, instrumentos, planos y demás útiles de oficina.

I. Material de reserva comprendiendo 200 metros de rails Vignole, con los accesorios necesarios, incluidas las traviesas.

J. Dos millones de billetes para los pasajeros, y en general todo lo que sea necesario y útil para llevar á cabo una perfecta explotación.

5.º Conforme ya se deja indicado en el precedente pacto 4.º y se determina en los estatutos, una vez constituida la Sociedad, la Junta directiva emitirá 4.000 obligaciones de valor nominal, 500 pesetas cada una, é intereses de 6 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos desde 1.º de Octubre del corriente año.

Dichas obligaciones serán entregadas al referido D. Antonio Puig y Rovira una vez terminada la vía, para que, junto con las 874 acciones completamente pagadas, le sirvan en equivalencia de la aportación que ha hecho á la Sociedad de las cosas descritas en el pacto 4.º, á fin de que dicho Sr. Puig disponga de ellas como mejor tenga por conveniente, ó cobre el interés de ellas en los plazos que para ello vienen estipulados, sin que pueda exigir otra cosa de la Sociedad.

6.º La Sociedad, así para el pago del interés y amortización de las obligaciones como para las atenciones de la vía, sólo queda responsable de todo con cuanto atañe al tranvía objeto de la misma, sin que le quepa otra responsabilidad bajo ningún concepto, ni pueda exigírsele jamás.

7.º D. Antonio Puig se reserva dos pasajes, uno personal y otro transmisible, ambos gratuitos, por el *Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia* y demás que la Compañía adquiera durante el término de las respectivas concesiones.

8.º Serán á cargo de la Compañía todos los gastos que ocasiona la constitución regular de la Sociedad según las leyes vigentes.

9.º Al objeto de poder la Sociedad cumplir con las obligaciones a que se contrae el anterior pacto, D. Antonio Puig facilitará y aporta a la Compañía en clase de préstamo la cantidad de 15.000 pesetas, que devengará el interés anual del 6 por 100, debiendo ser reintegrada dicha suma al Sr. Puig dentro de los tres primeros años de la constitución de la Compañía, y conviniendo que las citadas 15.000 pesetas queden retenidas en poder del mismo Sr. Puig al objeto de satisfacer los expresados gastos y acudir a las demás atenciones de la Sociedad, mediante el V.º B.º del Presidente de la Junta directiva.

10. D. Antonio Puig será Director-Administrador de la Sociedad, sin perjuicio del derecho de removerle, que tendrá la junta general con sujeción al art. 26 de los estatutos que luego se expresarán.

11. Para régimen de la Sociedad se observarán los siguientes

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD

TRANVÍA DE BARCELONA, ENSANCHE Y GRACIA.

Disposiciones preliminares.

Artículo 1.º Por los presentes estatutos se constituye una Sociedad anónima, bajo la denominación de *Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia*, cuyo domicilio será en esta ciudad de Barcelona.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es la explotación del *Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia*, la construcción, adquisición y explotación de otros tranvías, y en general todos los negocios referentes a esta industria y operaciones de crédito, y de giro y préstamo que tal vez le fueren necesarias.

Art. 3.º La Sociedad quedará constituida tan pronto como se hayan inscrito por acta notarial la mitad más 25 acciones de las que forman el capital social, para cumplimentar lo previsto en los presentes estatutos, y terminará cuando espire el plazo de la última concesión que posea.

Acciones y obligaciones.

Art. 4.º La Sociedad se constituye con un capital de 500.000 pesetas, dividido en 1.000 acciones de 500 pesetas una. La Junta directiva, luego de constituida la Sociedad, emitirá 1.000 obligaciones, valor nominal de 500 pesetas, que devengarán el 6 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos. El primer cupón de las obligaciones se pagará en 1.º de Octubre de 1880.

Art. 5.º El capital social y el de las obligaciones quedan representados por la concesión y completa construcción del *Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia*, con vía doble, estación, talleres, material móvil, etc., todo lo cual aportan Don Antonio Puig y Doña Narcisca de Asprer, en la proporción y forma que detalla la escritura social.

Art. 6.º Las acciones y las obligaciones se cortarán de un libro taonario, llevarán el sello de la Sociedad, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta directiva, y por el Director-Administrador de la Compañía; irán además numeradas correlativamente. Además, al dorso de las obligaciones se insertará el cuadro de amortización, a los efectos del artículo siguiente.

Tanto las acciones como las obligaciones serán al portador, y tendrán el carácter de indivisibles, no reconociendo la Sociedad sino un propietario de cada una de ellas.

Art. 7.º Las obligaciones serán amortizables, y su amortización se hará cada tres meses por todo su valor nominal y por sorteo, empezando en 1.º de Octubre de 1880 y debiendo terminar en igual fecha de 1920, ó sea 40 años después, en las proporciones que expresará el cuadro de amortización.

La Sociedad podrá anticipar los plazos de la amortización, pero en ningún caso podrá retardarlos.

Del gobierno de la Sociedad.

Art. 8.º La Sociedad se regirá por la junta general de accionistas, la Junta directiva y el Director-Administrador.

De la junta general.

Art. 9.º La junta general se compone de los propietarios ó portadores a lo menos de 25 acciones, representando en conjunto la mitad más 25 de las que componen el capital social.

Art. 10.º La junta general se reunirá ordinariamente en el mes de Enero de cada año en el domicilio de la Sociedad y día y hora que designe la convocatoria. Podrá también reunirse extraordinariamente siempre que lo acuerde la directiva ó lo pida el Director-Administrador, ó lo soliciten uno ó más socios que representen la cuarta parte del capital social.

En este último caso, para que pueda procederse a la reunión de la junta general, habrán de ser tomados en consideración por la directiva los motivos alegados para ello. La convocatoria se hará siempre con 10 días de anticipación, y se publicará en algún periódico de Barcelona, debiéndose expresar su objeto cuando fuese extraordinaria.

Art. 11.º Si no concurriese a la junta general el número de accionistas que requiere el art. 9.º, se hará nueva convocatoria con la misma anticipación y en iguales términos que la anterior, expresando que se tomará acuerdo, sea cual fuere el número de accionistas presentes. Los acuerdos que en estas juntas recayeran serán válidos, como si hubiesen sido tomados por la representación de más de la mitad del capital social.

Art. 12.º Para tener voz y voto en la junta general se requiere:

1.º Depositar a lo menos 25 acciones en las oficinas de la Compañía con tres días de anticipación al en que deba celebrarse la junta.

2.º Concurrir a la junta general personalmente ó por representación legal ó por legítimo apoderado. El que concurra en representación de un incapacitado, de una Sociedad ó de un establecimiento público, deberá acreditar previamente su personalidad a juicio de la Junta directiva. El que concurrirá por poder ha de ser precisamente accionista a lo menos por 25 acciones, y presentar el poder al Director general con 24 horas de anticipación.

Art. 13.º Cada 25 acciones representan un voto. Los acuerdos se tomarán por la mitad más uno de los votos presentes, y en caso de empate lo decidirá el Presidente.

Art. 14.º Presidirá la junta general el Presidente de la Junta directiva, y en defecto de este el Vocal de la misma directiva que posea mayor número de acciones.

Art. 15.º Las atribuciones de la junta general serán las siguientes:

Primera. Examinar y aprobar la Memoria y balance anuales.

Segunda. Acordar el dividendo que se haya de repartir a los accionistas con arreglo a estos estatutos.

Tercera. Anticipar, si lo cree conveniente, los plazos de amortización de las obligaciones.

Cuarta. Nombrar, remover ó reelegir al Director-Administrador, con arreglo a estos estatutos.

Quinta. Designar los accionistas que han de componer la Junta directiva, de entre ellos el que ha de ejercer el cargo de Presidente de la misma y los suplentes.

Sexta. Resolver la adquisición, construcción, explotación ó enajenación de otros tranvías, aumento del capital social, y cualquiera reforma, adición ó supresión en la presente escritura, con sujeción al art. 37 de estos estatutos y a los requisitos que las leyes exigen.

Sétima. Discutir y votar las proposiciones que a su juicio sometiere la Junta directiva ó el Director-Administrador, y deliberar sobre las de los accionistas que se hubiesen anunciado en la orden del día y fuesen tomadas en consideración por la misma junta general.

Art. 16.º Los acuerdos de la junta general serán ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas, hasta para los ausentes.

Art. 17.º La junta general deliberará sobre todas las proposiciones que se le sometiesen con arreglo a estos estatutos, debiendo el Presidente conceder la palabra a cuantos accionistas la pidiesen, a menos que el Presidente diere por terminada la discusión.

Art. 18.º Las votaciones para la provision de cargos serán secretas; en caso de empate entre dos candidatos, será nombrado el que posea mayor número de acciones.

De la Junta directiva.

Art. 19.º La Junta directiva se compondrá de tres accionistas, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente. Se nombrarán además dos accionistas con carácter de suplentes. Los miembros de la Junta directiva, incluidos los suplentes, podrán ser removidos ó reelegidos por la junta general.

Art. 20.º Los accionistas que compongan la Junta directiva, en garantía de su gestión depositarán en las oficinas de la Sociedad 25 acciones, las cuales les serán devueltas al cesar en sus respectivos cargos, si no resulta contra ellos responsabilidad alguna.

Art. 21.º La Junta directiva se reunirá a lo menos un vez al mes, cuando sea convocada por el Presidente, y también podrá reunirse a petición de cualquiera de sus miembros, ó del Director-Administrador de la Sociedad. Los acuerdos se tomarán por mayoría; en caso de empate lo decidirá el Presidente. La asistencia a las reuniones es obligatoria para todos los individuos de la Junta, y únicamente quedarán dispensados por enfermedad ó alegando para ello justo motivo. La falta de asistencia repetida a las sesiones por alguno de los individuos de la Junta, sin motivo justo, dará lugar al nombramiento de otro socio que le sustituya.

Art. 22.º Las atribuciones de la Junta directiva son las siguientes:

Primera. Aprobar, antes de presentarlos a la junta general, el balance y Memoria anuales, expresivos de la situación de la Compañía y de todas las operaciones practicadas durante el año transcurrido.

Segunda. Proponer el reparto de las utilidades que resulten de cada balance anual, con sujeción a los estatutos.

Tercera. Cuidar del exacto cumplimiento de los pactos y estatutos de la Compañía.

Cuarta. Proponer a la junta general todo aumento ó disminución del capital social, la adquisición ó enajenación de otros tranvías, y todo lo conveniente a los intereses sociales.

Quinta. Resolver, de acuerdo con el Director-Administrador, y sin perjuicio del derecho preferente de los obligacionistas, la repartición provisional de los beneficios entre los accionistas, seis meses antes de verificarse la junta general, ó sea en el mes de Julio; como asimismo autorizar al Director-Administrador para la realización de las operaciones de crédito y de giro y préstamo que tal vez fuesen necesarias para el objeto de la Sociedad.

Sexta. En caso de ausencia ó enfermedad del Director-Administrador, ó vacante de su cargo por fallecimiento, dimisión ó incapacidad moral ó física, la Junta directiva nombrará un sustituto para desempeñar interinamente la Dirección hasta la junta general inmediata.

Sétima. Tendrá además las atribuciones que le confieren los artículos 14, 24 y 27, párrafo sexto, y 38 de estos estatutos.

Art. 23.º En remuneración de su administración, los miembros de la Junta directiva percibirán el 5 por 100 de las ganancias líquidas de la Compañía, y esta cantidad les será repartible a prorata de su asistencia a las sesiones que la misma Junta celebre.

Art. 24.º Si por enfermedad, ausencia, dimisión u otra causa alguno de los tres miembros de la directiva no pudiese asistir a las sesiones que la misma Junta celebre, en su lugar convocará el Presidente a uno ó a ambos suplentes. En caso de quedar vacantes una ó ambas plazas de suplentes, los tres miembros de la Junta directiva proveerán provisionalmente a su reemplazo, por otro u otros accionistas hasta la junta general siguiente, la cual podrá confirmarlos ó nombrar otros. La falta de Presidente de la directiva la suplirá el Vocal de más edad, pero para presidir la junta general se observará en su caso lo previsto en el art. 14.

Del Director-Administrador.

Art. 25.º La Administración general de la Compañía se conferirá a un Director-Administrador, que lo es D. Antonio Puig, según los términos del contrato social.

Art. 26.º El Director-Administrador ha de depositar 100 acciones en garantía de su gestión. Podrá dimitir su cargo siempre que lo estime conveniente. Será nombrado por cuatro años, y transcurrido este período no podrá ser removido sino por voluntad ó acuerdo de la junta general de accionistas mediante justa causa, después de oídos los descargos que el mismo presente. Pero si el Director-Administrador falleciere antes de finir los cuatro años, la Sociedad nombrará otro a su satisfacción y entera confianza.

Art. 27.º Las atribuciones del Director-Administrador serán: Primera. Verificar toda clase de contratos, adquisiciones ó enajenaciones propias de la explotación de los tranvías ó de la construcción de aquellos que acordase adquirir la Sociedad.

Segunda. Ejecutará los acuerdos de la junta general y los que tomase la Junta directiva dentro del círculo de sus atribuciones.

Tercera. Tendrá la firma y gerencia social, autorizando todos los documentos de la Sociedad.

Cuarta. Representará a la Sociedad en todos los actos, así judiciales como extrajudiciales, ante las Autoridades y el público.

Quinta. Llevará la correspondencia y contabilidad de la Compañía, facilitando a la Junta directiva los datos que le pidiere sobre la marcha de los negocios sociales.

Sexta. De acuerdo con la Junta directiva, podrá nombrar y despedir todos los empleados y subalternos de la Sociedad, y señalarles los sueldos ó salarios respectivos.

Sétima. Formará el balance y Memoria anuales, debiendo entregarlos a la Junta directiva con ocho días de anticipación al en que la junta general deba celebrarse.

Octava. Y en general verificará en representación de la

Sociedad todos aquellos actos que por estos estatutos ó por la ley no estén reservados a la junta general ó a la Junta directiva y sean propios del objeto de la Sociedad.

Art. 28.º El Administrador general llevará un libro de actas de las sesiones de la junta general y otro de las sesiones de la Junta directiva con las formalidades que previene la ley. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Junta respectiva y el Secretario de la Sociedad.

Art. 29.º El Director-Administrador gozará un sueldo anual de 5.000 pesetas, y además percibirá un 5 por 100 de las ganancias líquidas que de cada balance anual resulten a favor de la Compañía.

Art. 30.º Para auxiliar al Director-Administrador en el desempeño de sus atribuciones, nombrará el mismo de acuerdo con la Junta directiva, un Secretario de la Compañía, el cual llevará los libros de actas, cuidará del Archivo de la Sociedad y tendrá las facultades que en cada caso el Director-Administrador le delegue.

Del reparto de beneficios.

Art. 31.º Se hará balance general de la Compañía cada año, comprendiendo desde el 31 de Diciembre hasta el 1.º de Enero.

Art. 32.º El reparto de beneficios se hará en la forma siguiente:

Primero. Se pagarán los intereses devengados por las obligaciones no amortizadas.

Segundo. Se amortizarán las obligaciones que a cada año correspondan según el cuadro de amortización.

Tercero. Deberá separarse de las utilidades líquidas un 10 por 100, que será repartible entre la Junta directiva y el Director-Administrador, en la forma que expresan los artículos 23 y 29.

Cuarto. Se descontará a lo menos un 2 por 100 para formar un fondo de reserva y atender con él a las perentoriedades de la Compañía; pero cuando este fondo de reserva se eleve al 10 por 100 del capital social, dejará de ser obligatoria su retención.

Quinto. Lo que reste se repartirá entre los accionistas, a título de dividendo activo.

Art. 33.º Si hubiere pérdidas se saldarán con el fondo de reserva; y si no bastase, por los medios que determine la junta general.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 34.º Todos los dividendos activos de acciones y en cupones de obligaciones que no se cobrasen dentro de los cinco años de ser exigibles, quedan prescritos a favor de la Sociedad, y se destinarán al aumento del capital de reserva.

Art. 35.º Llegado el caso de disolución de la Compañía, la junta general designará a tres accionistas para que se adhieran a la Junta directiva y al Director-Administrador, al objeto de constituirse todos juntos en Comisión liquidadora. Esta Comisión dentro del término fijado por la junta general deberá formar el inventario y el balance del haber común, proponiendo a esta última la mejor forma de llevar a efecto la liquidación.

Art. 36.º Todas las diferencias que surgieren entre los accionistas u obligacionistas y la Sociedad deberán someterse a juicio de amigables componedores, en la forma que prescribe el título 16 de la ley de Enjuiciamiento civil, con obligación de sujetarse al laudo, bajo la multa de 10.000 pesetas, exigible ejecutivamente, y aplicable a favor de la parte que se conforme con él.

Art. 37.º La junta general podrá reformar los presentes estatutos en todo lo que no altere el objeto de la Sociedad, ni a la responsabilidad personal de los accionistas, ni a las garantías de las obligaciones que se emitirán.

Art. 38.º La Junta directiva con el Director-Administrador resolverá las dudas a que den lugar estos estatutos, y los casos que en ellos no figuren, dando cuenta de dichas modificaciones en la junta general siguiente.

Y los referidos Sres. D. Antonio Puig, Doña Narcisca de Asprer, D. Eusebio Jinot, D. Ramon de Martin, D. Rafael Padró, D. Ramon Prat y D. Antonio Ribas dicen que habiendo quedado con exceso suscritas por los mismos señores otorgantes la mitad más 25 acciones de las 1.000 que constituyen el capital social en la proporción siguiente, a saber:

D. Antonio Puig, doscientas cincuenta acciones.....	250
Doña Narcisca de Asprer, ciento veintiseis id.....	126
D. Eusebio Jinot, noventa id.....	90
D. Ramon de Martin, treinta id.....	30
D. Rafael Padró, veinte id.....	20
D. Ramon Prat, veinticinco id.....	25
Y D. Antonio Ribas, veinticinco id.....	25

TOTAL quinientas sesenta y seis acciones..... 566

es llegado el caso previsto en los referidos pactos y estatutos. Por tanto, declaran que desde este momento queda constituida la Sociedad denominada *Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia*, con domicilio en esta ciudad, calle de la Cuadrilla, número 4, bajos; y los propios señores otorgantes, con arreglo al art. 19 de los estatutos, designan para constituir la Junta directiva de la Sociedad a los señores

Presidentes:
D. Ramon de Martin.

Vocales:
D. Rafael Padró.
D. Antonio Ribas.

Suplentes:
D. Eusebio Jinot.
D. Ramon Prat.

Y en cumplimiento del pacto 10 de esta escritura y del artículo 25 de los estatutos, los mismos señores otorgantes eligen como Director-Administrador a D. Antonio Puig y Rovira.

Todos los cuales, aceptando como aceptan los referidos y respectivos cargos, toman ya desde ahora posesión de los mismos, y D. Antonio Puig acepta el de Director-Administrador por el tiempo que expresa el art. 26 de los estatutos. Los referidos consortes D. Antonio Puig y Doña Narcisca de Asprer, a tenor de lo preceptuado en los pactos tercero y cuarto de esta escritura, y desde el momento que se halla ya constituida la Compañía, entregan desde ahora a esta, a saber: la última la participación que le corresponde en las respectivas concesiones mencionadas en dicho pacto tercero, y el Sr. Puig la parte que le pertenece en las mismas, la totalidad de las otras dos concesiones y lo demás largamente detallado en los varios párrafos del referido pacto cuarto; todo lo que separan ambos ya desde ahora de su dominio y poder respectivos, transfiriéndolo a la referida Sociedad, ya constituida, con promesa de entregarle la posesión real, facultándole para que de su propia autoridad se la pueda tomar y retener, constituyéndose en

el entretanto los consortes Puig y de Asprer poseores en nombre de la Compañía.

Y finalmente, declaran los señores otorgantes que los pactos y estatutos que acaban de consignarse, deberán ser considerados desde hoy en adelante como ley fundamental de la Sociedad Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia, a la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones motivo, razón ni pretexto alguno.

Declara el suscrito Notario haber advertido á los propios señores otorgantes: en primer lugar, que la primera copia de esta escritura deberá presentarse dentro del término de 15 días, contaderos desde hoy, para su registro en el de Comercio á cargo del Gobierno civil de esta provincia, y que deberán cumplirse los demás requisitos prevenidos en el art. 3.º de la ley sobre libertad de creación de Sociedades de fecha 19 de Octubre de 1869: en segundo lugar, que deberá presentarse dentro de 30 días, á contar también desde esta fecha, á la Oficina de Liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes para satisfacer el correspondiente al Tesoro público; y en tercer lugar, que deberá esta propia escritura inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni Oficinas del Gobierno cuando se trate de oponer á tercero, que no quedará perjudicado sino desde la fecha de la inscripción, á tenor de lo prevenido en la vigente ley Hipotecaria, insiguiendo cuyas disposiciones se reserva á favor del Estado, de la provincia y Municipio la hipoteca legal preferente por una anualidad de los impuestos devengados y no satisfechos que gravan la finca aportada á la Compañía.

En cuyo testimonio así lo otorgan, siendo testigos D. Jaime Bonet y Vidal y D. José Otones y Gallostra, de esta vecindad, á quienes y á los otorgantes he leído íntegramente el instrumento, por haberlo así elegido, despues de advertidos que tienen el derecho de leerlo por sí, de que doy fé.

Y dichos señores otorgantes, cuyas personas, profesion y vecindad doy también fé conocer, firman con los testigos.—Antonio Puig.—Narcisca de Asprer de Puig.—Eusebio Jinot.—Ramon de Martín.—Rafael de Padró.—Ramon Prat.—Antonio Ribas.—Jaime Bonet.—José Otones.—Está signado.—Joaquin Serra.—Con rúbrica.

Concuerda con su original, de que doy fé. Y al objeto de que pueda tener efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, á requerimiento de D. Antonio Puig y Rovira, Director-Administrador de la referida Sociedad Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia, libro el presente testimonio en doce pliegos del sello 10.º, números 204.076 y siguientes, cuyas hojas quedan por mí rubricadas; y lo signo y firmo en Barcelona á 9 de Abril de 1880.—Joaquin Serra. X—1326

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Abril de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Abril de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Abril de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 12, DIA 13. Lists various bonds and securities like Renta perpetua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Almería, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, día, 48 7/8. París, á ocho días vista, fr., 5'09 1/2-09.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Cuenca, Granada, Huesca, Huelva, Jaen, Pamplona, Segovia, Soria y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vista general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de cordero, Fecula de trigo, etc.

Jabon, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 4'08 á 4'23 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 2'37 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 453.—Carneros, 399.—Corderos, 278.—Terneros, 60.—Total, 890.

Su peso en libras.... —Idem en kilogramos..... 39.607'500.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis, PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Abril de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión pública hoy miércoles, á las ocho y media de la noche. Usarán de la palabra para rectificar el Sr. Don Lorenzo Rolland, y consumirán turno los Sres. Sanchez de Ocaña y Martínez Asenjo.

Anuncios.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES A LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con indices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLIO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Santos Tiburcio, Valeriano y Máximo, mártires, y Santa Liduina. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Roberto il diavolo. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Se anunciará por carteles. TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Turno 4.º.—Una cadena. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turnos 2.º y 3.º.—Fuerza.—I feroci romani.—Un almuerzo para dos.—Por un inglés.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Los baños del Manzanares.—A cuál más bravo.—Sobre la pista.—La primera y la última. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Carrera de obstáculos.—Ganar tiempo. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Amor de suegro.—Luchas de amor.—Pastelero á tus pasteles.—Noticia fresca.—Baile. CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la dirección del Sr. Parish.